

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA

Bogotá, trece (13) de junio de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA: 11001-33-43-065-2018-00222-00
ACCIÓN : ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: OMARIA JIMENEZ DIAZ
ACCIONADO: DIRECCION DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL;
DIRECCION DEL HOSPITAL CENTRAL DE LA POLICIA
NACIONAL; CORONEL MARIA ANTONIA CARO COUTTIN,
TENIENTE DE LA POLICIA YUDY PALMA HERNANDEZ,
TENIENTE DE LA POLICIA ANYELA PATRICIA TRIJILLO
TRUJILLO, SUBINTENDENTE DE LA POLICIA EDWIN CARRILO
Y PATRULLERA JEFE DE ENFERMERIA HOCEN JUVELEN
PACHECO.

Por reunir los requisitos legales, se **ADMITE** la presente acción de tutela interpuesta por la señora **OMARIA JIMENEZ DIAZ**, actuando en nombre propio, en contra de la **DIRECCION DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL**, la **DIRECCION DEL HOSPITAL CENTRAL DE LA POLICIA NACIONAL** y en contra de las siguientes personas que son integrantes de la Policía Nacional: **CORONEL MARIA ANTONIA CARO COUTTIN; TENIENTE YUDY PALMA HERNANDEZ; TENIENTE ANYELA PATRICIA TRIJILLO TRUJILLO; SUBINTENDENTE EDWIN CARRILO Y PATRULLERA JEFE DE ENFERMERIA HOCEN JUVELEN PACHECO**, por la presunta vulneración del Derecho Fundamental al TRABAJO, artículo 25 Constitución Política, en conexidad con los derechos fundamentales al Debido Proceso, a la Estabilidad Laboral Reforzada, a la Familia, a la Igualdad, a la Salud, a la Seguridad Social, al Mínimo Vital, a Recibir una Protección Especial por ser Madre Cabeza de Familia, y a la Educación de los menores.

En consecuencia, el Juzgado **SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA, D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia al señor Director de **DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL**, a la Dirección del **HOSPITAL CENTRAL DE LA POLICIA NACIONAL**, y a los integrantes de la Policía Nacional **CORONEL MARIA ANTONIA CARO COUTTIN; TENIENTE YUDY PALMA HERNANDEZ; TENIENTE ANYELA PATRICIA TRIJILLO TRUJILLO; SUBINTENDENTE EDWIN CARRILO** y a la **PATRULLERA JEFE DE ENFERMERIA - HOCEN - JUVELEN PACHECO**, haciéndoles entrega de una copia del escrito contentivo de la acción de tutela y de sus anexos, de no ser posible, practíquese la diligencia por el medio más expedito de conformidad con lo

Expediente: 11001-33-43-065-2018-00222-00
Acción: Tutela.
Actor: Omaira Jiménez Díaz

dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, con el fin de que en el término de dos (2) días, contado a partir de la comunicación de esta providencia, rindan un informe sobre los hechos de la tutela y ejerzan su derecho de defensa. Advirtiéndose que en caso de no rendir el informe solicitado, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: TENER como pruebas los documentos aportados con el escrito de tutela para ser valorados dentro de su oportunidad legal.

TERCERO: INDICAR a las Direcciones de las entidades señaladas y a los funcionarios de estas, señalados en el numeral primero, que el informe que presenten se considerará rendido bajo la gravedad del juramento.

CUARTO: NOTIFICAR por el medio más expedito a la parte actora en la dirección que aparezca en el escrito de tutela o en la que se logre recaudar por cualquier medio.

QUINTO: TENER como accionante a la señora **OMARIA JIMENEZ DIAZ** identificada Cedula de Ciudadanía No. 52.235.516 de Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDISON CAYETANO VELÁSQUEZ MALPICA

Juez.

amgd

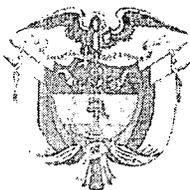
JUZGADO SESENTA Y CINCO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BOGOTA SECCION TERCERA
HOY

14 JUN. 2013

Se nuncia el auto anterior
por anotación en el estrado

No. 074 
EL SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECCION TERCERA

Bogotá D.C., Trece (13) de junio de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA: 11001-33-43-065-2018-00158-00
ACCIÓN : ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: PIEDAD DEL PILAR DAVILA NIETO
ACCIONADO: UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

I. CONCEDE IMPUGNACIÓN

Mediante sentencia del **21 de mayo de 2018**, este Despacho resolvió:

“(...) PRIMERO: Declarar improcedente la Acción de Tutela interpuesta por la señora Piedad del Pilar Dávila Nieto, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia (...)” (negrillas originales)

De la revisión del expediente se observa que la Secretaría de este Juzgado libró el **21 de mayo de 2018** el telegrama **052**, mediante el cual notificó el indicado fallo a la accionante y a su apoderado en la dirección consignada en la tutela (Fol. 100).

El **5 de junio de 2018**, la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá, recibió el escrito de impugnación interpuesto por el apoderado de la actora, el cual fue remitido desde la ciudad de Barranquilla el **29 de mayo de 2018** (Fols. 101 a 104).

A su turno, el **7 de junio de 2018** la Secretaría de este Despacho recibió de la oficina de apoyo el indicado documento (Fols. 101).

Tras el requerimiento de la Secretaría del Despacho a la empresa correspondencia 4/72 el **7 de junio de 2018**, para que se certificara la fecha de entrega del telegrama **052**; dicha dependencia administrativa señaló el **12 de junio de 2018**, oficio 0877/18, que una vez verificada la trazabilidad del documento remitido, el comunicado fue recibido por la accionante el **28 de mayo de 2018** (Fol. 109, reverso).

II. CONSIDERACIONES

En este orden de ideas, es pertinente indicar que el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, concede el término de tres (3) días para presentar la impugnación, la norma en mención establece:

“ARTÍCULO 31. Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato”. (Destacado por el Despacho).

REFERENCIA: 11001-33-43-065-2018-00158-00

ACCIÓN: Acción de Tutela

ACTOR: Piedad del pilar Dávila Nieto

Por todo lo expuesto, concluye este Juzgador que la impugnación fue interpuesta dentro del término consagrado en el artículo 31 *ibídem*, razón por la cual deberá remitirse ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para lo pertinente.

En consecuencia, el Juzgado **SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA, D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: Conceder la impugnación interpuesta por el accionante contra el fallo de tutela proferido por este Despacho el 2 de marzo de 2018.

SEGUNDO: Por Secretaría del Despacho y a través de la oficina de apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá D.C., **REMÍTASE** el expediente al Superior Funcional, previo las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDISON CAYETANO VELÁSQUEZ MALPICA
Juez

l.a.l.r.

JUZGADO SESENTA Y CINCO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BOGOTA SECCION TERCERA
HOY

14 JUN. 2013

Se notifica el auto anterior
por anotación en el estrado

No. OFU *AV*

EL SECRETARIO